



ber. Recomendamos á las comisiones escolares, especialmente, que no se valgan sino de Maestros que comprendan el valor y la importancia del patriotismo y que sepan que es una fuente benéfica de energía cívica.»

La orientación nacional de Inglaterra se basa en la difusión de los conocimientos exactos y precisos en la trilogía formada por el idioma, la geografía y la historia patria. El estudio del idioma se conexiona con trozos de historia, geografía y economía política. Saben los ingleses y aprecian con discernimiento que su idioma es un medio efectivo de nacionalización, y por ello lo cultivan con amor y tratan de difundirlo lo más posible en las Escuelas de sus colonias; pero atentos á su interés y tolerantes en apariencia, saben evitar con suma maestría el provocar las iras de las razas adversas.

La enseñanza en Inglaterra del idioma, de la geografía y de la historia patria se hace en forma tal que parece que no se busca sino el que experimente el niño verdadero orgullo de pertenecer al imperio británico, desarrollando con gran amplitud esta idea en sus magníficas fiestas escolares y patrióticas. La Escuela inglesa educa, en el sentido de proporcionar á los niños su instrucción científica y nacional que les es indispensable, mas también educa moralmente inculcando valor, amor á la verdad, limpieza de cuerpo, afición á los juegos honestos, consideración y respeto mutuos, nobleza con el débil, dulzura con los animales, temperancia, abnegación, amor á la patria y apreciación de la belleza en la naturaleza y en el arte. Tampoco olvida la formación del carácter, educando los sentimientos y la personalidad del niño.

En fin, los ingleses, seriamente persuadidos de la grandeza de su patria, hacen que el idioma, la Escuela, el teatro, la prensa, las costumbres públicas, actúen de modo directo y persistente para robustecer el sentimiento nacional.

Pero es, sin duda, en Alemania donde se da una orientación más intensamente patriótica á la instrucción primaria.

El formidable esfuerzo de la constitución del imperio alemán, constituye una evidente demostración de lo que es capaz el pensamiento y carácter de un pueblo, cuando con mano firme es dirigido á cumplir la misión que le ha sido, al parecer, señalada por el destino. Y es de advertir que en la Escuela es

donde ha residido y reside la portentosa fuerza de que dispone esta gran nación.

La obra del Maestro está singularmente favorecida por un cúmulo de circunstancias, que ayudan á su desarrollo sin oponerle trabas, actuando de consuno para obtener esa comunidad de aspiraciones, ese sentir colectivo de una patria grande, gloriosa y fuerte que les hace creer á los alumnos que su país es el primer país del mundo.

La educación que se da en Alemania es, pues, necesaria y eminentemente nacional con la base de idioma, historia y geografía patrias. Sus cantos, las visitas á museos y las excursiones al campo ó á monumentos históricos son medios de que los Maestros se valen para enaltecer el nombre de la patria alemana, á la que no hay en la tierra nación que se le compare. ¡ Así la aman y veneran !

No así en Francia que tal vez es el único de los países europeos donde ha echado raíces el antipatriotismo. El anhelo utópico de borrar el concepto de patria, reemplazándolo por el concepto de humanidad, ha hecho que cundan en estos últimos años ideas subversivas contrarias el sentimiento de patria.

En el Congreso de Lyon, celebrado en marzo de 1908, se convino en que la divisa del Maestro francés sería para lo sucesivo « Guerra á la guerra ». Pero si la fórmula es loable, la intención no es precisamente pacífica, sino una hábil maniobra del movimiento sindicalista, al que están afiliados multitud de Maestros, especialmente de Maestros jóvenes. Y el sindicalismo es un partido que combate al parlamentarismo, que odia al militar y en el que han encarnado las teorías antipatrióticas de Gustavo Hervé.

« Hora es ya, dice Duruy á sus compatriotas, hora es ya de que el Maestro francés deje de considerar el amor de patria como un sentimiento anticuado y sustituya, en consecuencia, el viril aprendizaje patriótico por las efusiones humanitarias de un principismo quimérico que comprime las almas en lugar de elevarlas. »

Hoy no hay en Francia prescripciones claras que impongan decididamente la orientación patriótica, sino que todo se deja al criterio é iniciativa del Maestro; y los Maestros franceses, ya lo hemos dicho, son en gran número sindicalistas. Quedan, sin embargo, también buenos patriotas que encarecen las grandezas de su país y que saben despertar entre

sus discípulos amor para defenderlo cuando lo crean necesario.

En los cuadernos de dictados y de composiciones presentados en la Exposición hemos leído trozos muy bien escogidos para despertar en los jóvenes alumnos el amor más puro y más ardiente á la patria amada y bendecida.

Ezequiel SOLANA

## De pedagogía.

### CANTINAS ESCOLARES (1)

Las cantinas escolares son una institución no sólo benéfica sino también social y eminentemente educadora.

Tienen por objeto proporcionar alimento diario á los niños de las Escuelas primarias, gratuitamente á los pobres y á los mejor acomodados, mediante una modesta retribución. A la vez, las cantinas ofrecen, á los padres que se ven en la precisión de abandonar á sus hijos en la hora del medio día para ganar el necesario sustento, un lugar que aleje al niño de multitud de peligros, ya de orden moral, ya físico, continuándose en él la acción educadora de la Escuela.

En las poblaciones donde las distancias son considerables y en las localidades en que por carecer de Escuela acuden los niños á la del pueblo más próximo, la cantina favorece extraordinariamente la existencia escolar, siendo por otra parte el elemento indispensable para la implantación del régimen del medio internado.

En el extranjero existen en gran número desde hace bastantes años. En 1892, cuando nosotros no habíamos pensado siquiera en inaugurar la 1.<sup>a</sup> el Consejo municipal de París gastaba en cantinas 1.023.255 francos; en 1898 había en la capital de Francia 385, debidas á la protección oficial, á las cajas escolares y patronatos; y en 1905 se distribuían 6.144.635 raciones gratuitas y 3.184.669 de pago.

La organización de las cantinas francesas es muy varia. En unas la administración es directa y en otras se arrienda este servicio; pero en todas se facilita una comida variada y abundante, compuesta de carne y verdura ó legumbres que es distribuída por la Profesora correspondiente. Actualmente se tiende á modificar este menú en las Escuelas maternas, á propuesta de algunas Maestras é ins-

(1) Este trabajo ha sido aprobado por la Sociedad Española de Pedagogía, acordando además darle la mayor publicidad posible. Se agradecerá por tanto la reproducción en los periódicos profesionales.

pectoras, por considerarle inadecuado para los parvulitos.

En Inglaterra todos los niños abonan una corta cantidad por su comida; en Francia, los que pueden pagan 10, 15 ó 20 céntimos y los que no la reciben gratuitamente.

En España la Asociación de Caridad Escolar de Madrid, fundó las dos primeras cantinas el año de 1902 con el fin de Auxiliar á los alumnos pobres de las Escuelas públicas, proporcionándoles almuerzo sano y abundante, ropas, calzado y cuando los recursos lo permitieran, socorros en casos de enfermedad.

Su ejemplo ha sido ya imitado en varias provincias y actualmente, merced á la protección que el Ministerio de Instrucción pública, el Municipio y los particulares la dispensan, sostienen siete cantinas que funcionan de octubre á mayo, en las que comen diariamente 1.000 niños por término medio.

Hállanse emplazadas en los barrios más necesitados y gracias á la cooperación que las autoridades prestan á las obras están instaladas en Escuelas municipales que reúnen condiciones al efecto, lo que constituye una verdadera economía para la Asociación.

Toda cantina tiene á su servicio una cocinera para los menesteres que le son propios y una Maestra cuyos deberes son: el Gobierno interior, el cuidado y dirección higiénica y pedagógica de los niños durante la comida, los recreos y los juegos, informar á la Junta directiva de cuanto de extraordinario ocurra y llevar nota diaria del número de niños que asisten.

La dirección y administración corresponde á la Junta Directiva. En día determinado y de conformidad con la ración asignada por ésta para cada niño la Secretaria entrega á los proveedores, que son los mismos para todas las cantinas, una relación completa de los comestibles necesarios para todo un mes, terminado el cual la Tesorera abona el importe, pero no hace efectivo ningún gasto de esta naturaleza que no se especifique en la lista expresada.

Las Vocales de la Junta están obligadas á inspeccionar con frecuencia las cantinas, facultad que se hace extensiva á las Maestras de las Escuelas en que están instaladas cuando las acogen con entusiasmo y manifiestan deseos de contribuir á la obra.

El número de niños que en cada cantina se recibe (130, 150 y 200) responde á la capacidad de los locales, siendo de otra parte preferidos los que, según informes de sus respectivos Maestros, se encuentran más necesitados por no permitir el estado económico de la Asociación prodigar el beneficio tanto como se solicite y es su deseo.

Concluídas las clases de la mañana los niños van directamente á la cantina, se lavan, comen y juegan y de ella no pueden salir antes del tiempo que la Maestra encargada juzgue suficiente para volver á sus respectivas Escuelas.

La comida es distinta todos los días de la

semana y la ración que á cada niño corresponde la siguiente :

Pan : 100 gramos como minimum pudiendo solicitar más si lo necesitan.

Un día ;	Judías blancas.....	84	gramos
» »	» encarnadas. .	84	»
» »	Arroz y bacalao.....	70	»
» »	Cocido compuesto de garbanzo, p a t a t a, tocino y hueso de vaca .....	137	»
» »	Patatas guisadas.....	246	»
» »	» y lentejas...	129	»

Con esta organización, una cantina de 150 niños cuesta al mes próximamente 400 pesetas incluyendo el valor de los comestibles más las retribuciones de 30 y de 20 pesetas respectivamente, por los servicios de la Profesora y cocinera.

El precio medio de la ración resulta de 11 á 13 céntimos. Los gastos de instalación son aparte calculándose en 1.000 pesetas.

Por lo expuesto se ve, que la Asociación de Caridad escolar ofrece ejemplos de utilidad en cuanto á organización y parece demostrar que no son precisos grandes sacrificios para sostener cantinas en las que si no se dá una comida tan nutritiva como la que, para su mejoramiento físico, reclama nuestra débil infancia, por lo menos suple, casi siempre con ventaja, la que en sus casas reciben la mayoría de los niños pobres atendidos en las cantinas.

Basándonos pues en los datos precedentes y en otros que dicha Asociación nos ha facilitado y suponiendo que los días que comen son 24, descontando los festivos, vamos ahora á exponer detalladamente los gastos de instalación y los que á diario representaría en especie y dinero una cantina de 150 niños en la que, contando con algún mayor desahogo, se diera de comer dos días á la semana cocido compuesto de carne, tocino, garbanzos y patatas ; un día lentejas con patatas y los tres restantes patatas con carne, arroz con bacalao y judías encarnadas.

Para mayor economía suponemos que se encuentra instalada en una Escuela pública, cosa nada difícil en Madrid, ni fuera de él, mientras las cantinas no se multipliquen porque sólo se necesita una habitación capaz de habilitarse para cocina ó lugar donde hacerla, un salón para colocar las mesas á la hora de comer, que en las Escuelas de párvulos pueden ser en el de juegos, y un patio-jardin, del que también podía prescindirse si la Escuela estuviese inmediata al campo.

Asunción RINCON

(Continuará)

## De actualidad.

### LA OPINION DE LA CLASE

Van llegando á nuestras manos multitud de cartas de queridos compañeros, que juzgan desde distintos puntos de vista las últimas reformas.

Idénticos juicios hemos escuchado de labios de otras personas de provincias á quienes hemos tenido ocasión de visitar aprovechando las vacaciones de los pasados días.

Todos están contestes en que las reformas han sido poco meditadas, que son incompletas, que exigirán otras muchas disposiciones aclaratorias para que puedan implantarse, que han de producir una perturbación grandísima en la enseñanza y que la mejora de sueldos de que tanto se blasona queda limitada á muy contados individuos en beneficio de los cuales parecen hechos los decretos.

Hemos dicho en pasados números que esperábamos que el juicio de las reformas nos los daría hecho la clase en masa. Y no nos hemos equivocado. Cada uno de nuestros compañeros ha estudiado el decreto en sus aspectos distintos, y es sorprendente cómo todos coinciden en cuanto á notar sus flacos y exponer el modo de subsanar los principales defectos y dificultades.

Por nuestra parte contribuiremos á recoger esas manifestaciones, que revelan tan claramente la opinión de la clase, para que lleguen á conocimiento de nuestras autoridades y en cuanto sea posible, subsanen aquellas deficiencias que sean más notadas y que puedan ser corregidas al dictar las órdenes aclaratorias que habrán de venir bien pronto.

Sabemos que muchos compañeros se han dirigido también á las autoridades, á las personas que más se han distinguido en el estudio de las cuestiones de enseñanza y á los directores de la prensa de gran circulación haciendo ver lo poco que benefician á la clase en general los nuevos sueldos, con datos propios, con testimonios auténticos.

Es la manera de hacer que la opinión pública no se extravíe y que todo el mundo conozca que las ventajas que se alardea de haber concedido tienen mucho de ilusorias y fantásticas. La generalidad de los Maestros ó ganan poco con ellas ó salen perjudicados.

### LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas



# Asociación de Maestros

GUERNICA Y LUNO.—En la sesión extraordinaria de la Junta directiva celebrada el día 27 de febrero de 1911, se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer suyos los acuerdos primero, segundo y quinto de los adoptados por las del partido de Bilbao en el día 12 de los corrientes.

Prestar su aprobación al proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Federación de las Asociaciones del Magisterio vasconavarro formulado por los señores Pastor, Rey y Viguera.

Nombrar á D. Celestino Martínez Delgado en dicha Federación en atención á que ha formado parte de la misma en la Junta provincial.

Ver con suma complacencia las manifestaciones de EL MAGISTERIO ESPAÑOL contrarias al desdoble de las Auxiliarias, suplicándole insista en tal campaña por la importancia que el asunto tiene, y hállese dispuesta esta Asociación á abrir las bajas de suscripción con que se le conmina desde «La Enseñanza» por el Centro de Maestros Auxiliares de Madrid.

Protestar con todas las energías que es capaz del egoísmo refinado observado por la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario en la distribución del millón de pesetas destinado al aumento de sueldos del Magisterio y retirar la confianza á dicha Comisión si no diera explicaciones satisfactorias sobre la distribución propuesta.

Nombrar á D. Camilo Llamas para que asista pasado mañana á la reunión convocada por el Sr. Presidente de la Directiva provincial; y como quiera que dicho señor manifiesta que los gastos que le ocasione dicho viaje, los satisface de su peculio particular, por lo que la Asociación le concede un voto de gracias, se designa también á D. Celestino Martínez para que asista á la misma reunión por cuenta de ésta.

Abonar á D. Emilio Alvarez la cantidad de ocho pesetas importe de un sello adquirido para la Asociación.

Conceder un expresivo voto de gracias á D. Camilo Llamas por su donativo de un sello para la Secretaría de esta Asociación.

Poner al cobro los recibos de las cuotas que los asociados vienen obligados á satisfacer, publicándose, al efecto, una circular para que aquéllas los hagan efectivos antes del día 17 de abril próximo.

Inscribir en el Registro de Asociados á don José I. Madavieta y á D. Domingo S. Regadera, Maestros de Bedarana y Elanchove, respectivamente, de quienes, á pesar de serlo, no consta su admisión en ninguna acta.

Admitir como asociado á D. Enrique Sedano, Maestro de Navárnir.

Consignar el sentimiento que á esta Asociación produjo la muerte del eminente hombre público D. Joaquín Costa.

Autorizar al Secretario de esta Asociación para que extienda y firme los extractos de los acuerdos adoptados para su publicación en la prensa, debiendo enviarse también á EL MAGISTERIO ESPAÑOL y á «La Escuela Moderna», ambos de Madrid.

Felicitar al Tesorero de esta Asociación don Celestino Martínez, con motivo de la propuesta formulada por la Junta local de primera enseñanza de Gauteguir de Arteaga, para que el Ministerio le conceda la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII por los méritos contraídos en el desempeño de su cargo, haciendo votos porque la superioridad así lo acuerde como justo premio al interesado y tan digno compañero.

Es copia para su publicación en EL MAGISTERIO ESPAÑOL de Madrid, Mundaca, 28 febrero 1911. El Secretario, Emilio Alvarez VILATA.

---

## Ecós del Magisterio

---

### PERMISOS

Según la base 8.<sup>a</sup> del art. 14 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 pueden conceder las Juntas locales durante el curso escolar, dos permisos, cada uno de diez días, elevando á las provinciales las peticiones de licencias que se hagan, cuando éstas sean de mayor duración; pero resulta que los permisos no pueden obtenerse, en muchas ocasiones, con la prontitud requerida en circunstancias de urgente necesidad, que es cuando, por regla general, suelen pedirse, por no atemperarse las Juntas locales al espíritu de la ley, sino á la materialidad absoluta de la letra; y si el Maestro no es «santo de la devoción» de aquéllas, entonces no sólo encuentra aún mayores dificultades, sino que se queda no pocas veces sin llegar á obtenerlo.

Entre varios casos históricos que pudiéramos citar, mencionaremos el de un Maestro amigo del Presidente de la Junta local, de los individuos de la misma y del Secretario de ella, que recibiendo aviso de que un hermano suyo estaba enfermo de gravedad, pidió permiso, por cinco días, para ir á verlo; y se le contestó que dicha Junta sólo celebraba sesión el día primero de cada mes; resultando que cuando aquel Maestro fué á ver á su hermano, no sólo había éste fallecido, sino que su cadáver estaba ya sepultado. Si esto le ocurría siendo amigo ¿qué hubiera sido, estando enemistado?

Para evitar casos análogos que pueden presentarse ú otros varios de urgencia, nos permitimos llamar la atención del Sr. Ministro de Instrucción pública á fin de que, si á bien lo tiene, disponga que los Presidentes de las Juntas locales concedan por sí esos permisos, dando luego cuenta de ellos á dichas Juntas en la primer sesión que éstas celebren; puesto que esos permisos, por regla general, son para asuntos que no admiten demo-

ra; y así debió sentirlo el legislador, deduciéndose así también del espíritu del Real decreto que nos ocupa, no siendo conveniente el esperar para obtenerlos, ocho, quince, veinte ó más días que tardan las Juntas en celebrar sesión, porque entonces, quizás pudiera obtenerse en menos tiempo licencia de autoridad más superior y para nada valdrían esos permisos que tan necesarios son en casos urgentes, siempre que con la misma urgencia no se concedan.

Además, el art. 5.º de ese Reglamento de Juntas locales dice que en los anejos habrá un Delegado de ellas para que ejerza funciones de vigilancia en la Escuela ó Escuelas que haya; pero puesto que hay anejos que se hallan á treinta y hasta cuarenta kilómetros de distancia de la matriz, lo que representa un recorrido de sesenta ú ochenta kilómetros, para ir á obtener permisos con alguna prontitud, ya que esos delegados tienen la misión de vigilancia, muy justo y equitativo será también el que sean autorizados para conceder permisos especiales por tres ó cuatro días, en casos de reconocida necesidad ó urgencia, siempre que el anejo diste más de diez kilómetros de su respectiva matriz y luego lo pongan en conocimiento de la Junta local.

Al ser de justicia y de reconocida necesidad las peticiones precedentes, confiamos en que el Sr. Ministro del ramo ordenará las aclaraciones oportunas, de conformidad á lo expuesto.

Leandro NIÑO

---

---

## Sección oficial

---

---

### INDICE DE LA «GACETA»

MARZO 1.º—Real orden resolviendo expediente incoado por D. Félix Fontanet y Vila, solicitando incorporación de estudios hechos en la Escuela de Artes Manufacturas, de París.

—Otra nombrando á D.<sup>a</sup> Carmen de Burgos y Seguí, Profesora numeraria de la Sección de Letras y de Prácticas de enseñanza de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

—Convocando á los opositores á las cátedras de Matemáticas, de los Institutos de Cáceres y Soria (turno de Auxiliares).

—Y á plaza de Ayudante Repetidor (hoy Profesor de entrada) de la Sección técnica (Química), vacante en la Escuela Central de Artes Industriales y de Industrias.

MARZO 2.—Reales órdenes reconociendo el derecho á concursar Cátedras de número correspondientes á la Sección de Letras á los Auxiliares de los Institutos de Zamora y

Lugo, D. Francisco Morán y López y D. Pedro Sabino García Núñez, respectivamente.

—Otra disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Auxiliar Profesor de Fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria, de esta Corte.

—Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Jovellanos, de Gijón, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Hugo Miranda y Tuya.

—Otra reconociendo el derecho á concursar Cátedras de número, correspondientes á la Sección de Letras, al Auxiliar del Instituto de Baleares D. Julio Morey Rebasá.

—Otra aprobando el expediente de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga, y disponiendo se expida el nombramiento en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga, á D. Alfonso Poganosty Martín.

—Otra aprobando las oposiciones á la cátedra de Matemáticas del Instituto General y Técnico de Baleares (Palma de Mallorca), y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Docmael López Palop.

—Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el escalafón de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.

«Dirección General de Primera enseñanza»  
—Escalafones provisionales de Maestras de las categorías de 1.900, 1.650 y 1.625 pesetas anuales.

MARZO 3.—Real orden aprobando las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos de Córdoba, Baeza y Mahón, y nombrando á don Diego Jordano é Icardo para la de Córdoba, y á D. José Coscollano Burillo para la de Baeza, declarando desierta la correspondiente al Instituto de Mahón.

—Otra nombrando Profesora numeraria de la enseñanza de Canto del Conservatorio de Música y Declamación, á D.<sup>a</sup> Salvadora Abella.

—Otras nombrando Catedráticos numerarios de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Granada, á D. Antonio de la Torre y del Cerro, y á José Polanco y Romero, respectivamente.

«Subsecretaría». —Resolviendo expediente de las Maestras de Fuente la Higuera y Villanueva de Castellón, solicitando permutar sus cargos.

**ORGANIZACION ESCOLAR**

1. **Carácter anticuado de nuestra organización; ensayos para variarla.—2. Escuelas graduadas según el decreto de 6 de mayo de 1910.—3. Carácter de esa reforma.—4. Enseñanzas en las Escuelas graduadas.—5. Secciones y personal.—6. Sueldos y residencia del personal.—7. Material y derechos pasivos.—8. Planteamiento gradual.—9. Conclusión.**

1) Nuestra Organización escolar, así como la organización administrativa, es franca y reconocidamente anticuada. Nuestras Escuelas siguen siendo del tipo unitario regidas por el reglamento del año 1838 (véase pág. 205) á excepción de las agregadas á las Escuelas Normales que se rigen por el «Real decreto de 29 de agosto de 1899,» el cual se halla copiado en las pág. 213 y siguientes.

Este ensayo de organización graduada ha querido ampliarse en distintas ocasiones. El «Real decreto de 22 de mayo de 1905,» en su art. 27, decía:

«En todas las Escuelas públicas de Instrucción primaria se establecerá la enseñanza graduada.»

Este precepto fué desarrollado con bastante acierto en el «reglamento de 16 de junio de 1905»; pero ambas reformas fueron declaradas en suspenso, por falta de recursos para plantearlas, por «Real decreto de 18 de agosto de 1905.»

2) Olvidado por algún tiempo, en la esfera administrativa, el ideal de la Escuela graduada ha vuelto á ser reproducido por los «Reales decretos de 6 de mayo y 8 de junio de 1910,» dos disposiciones merecedoras de sincero aplauso por su tendencia feliz y acertada. El de 6 de mayo de 1910, dice así:

«Artículo 1.º Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia excedan de 70 niños ó niñas, se transformarán en Escuelas graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.»

«Art. 2.º En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando á cada una, como término medio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior á 40.

«Art. 3.º Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública á los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de

la ley de Instrucción pública, según está dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 3.º del Real decreto de 29 de agosto de 1899 (pág. 213).

«Art. 4.º Para hacer la transformación será necesario:»

A) Que en la localidad donde haya de hacerse existan niños sin poder obtener colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reúna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela haya ingresado por oposición, tenga al menos el título superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

«Art. 5.º El personal de Escuelas estará formado del Maestro Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

«Art. 6.º Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo á la partida de 200.000 pesetas consignada en presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro elemental.»

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que consten los datos referentes á la población escolar de la localidad, á la matrícula de las distintas Escuelas públicas, y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reúna condiciones, obligándose á realizar las ampliaciones necesarias para la instalación, ó á buscar otro nuevo, y además, en todo caso, á dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, á los efectos del art. 4.º

E) Memoria del mismo Maestro, que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informe del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

«Art. 8.º El Material pedagógico para las Escuelas graduadas será la sexta parte del sueldo que corresponda al Maestro-Director

y á los de Sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 1.º, párrafo último del presupuesto del Estado.»

3) Para comprender mejor el alcance y significación de este Real decreto haremos observar que fué dictado con carácter transitorio y circunstancial á fin de invertir la cantidad de 200.000 pesetas que había consignadas en el presupuesto del Estado, con destino á nuevas Escuelas. Señala una orientación excelente, que fué desarrollada por el segundo de los decretos mencionados, por el de 8 de junio de 1910, que dice:

4) Artículo 1.º Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de Enseñanza primaria.

Art. 2.º Las Escuelas públicas serán graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga por lo menos 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las Escuelas unitarias con un solo Maestro ó Maestra; los Reglamentos escolares determinarán medios supletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.º En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el art. 3.º del Real decreto de 26 de octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas elementales, superiores, completas, incompletas, y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5) Art. 4.º Cada Escuela graduada tendrá tantas Secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las Secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.º En toda Escuela graduada de niñas habrá una Sección de párvulos.

Art. 6.º Cada Sección de Escuela graduada estará á cargo de un Maestro ó Maestra, según los casos, y con las condiciones que establece este decreto y que detallarán los Reglamentos.

Art. 7.º El personal de cada Escuela graduada se compondrá de un Maestro-Director ó Maestra-Directora y de tantos Maestros ó Maestras de Sección como sean necesarios. La categoría de los Maestros-Directores y la forma de provisión de sus plazas serán distintas que las de los Maestros de Sección.

6) Art. 8.º Los sueldos de los Maestros-Directores de Escuelas graduadas serán de 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas, según el lugar que ocupen en el escalafón correspondiente.

Art. 9.º Los sueldos de los Maestros de Sección y los de los Maestros de Escuelas unitarias que sirven en poblaciones menores de 2.000 habitantes, serán de 750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, también según escalafón.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 350, en las de más de 40.000; 400, en las que tengan más de 100.000 y 500, en las que excedan de 400.000 habitantes.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas y los de Escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes, disfrutarán de casa-habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para Escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios, ó no los faciliten adecuados, á juicio del Inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá incautarse el Estado para satisfacerlas directamente á los Maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12. La enseñanza en todas las Escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los Maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribuciones ni por ningún concepto á los alumnos.

Art. 13. Los Maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

7) Art. 14. Organizada la enseñanza primaria según este decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada Escuela, en proporción al número de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los Maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las Escuelas graduadas, el sueldo de todos los que en ellas sirvan.

Art. 15. Los actuales Maestros en propiedad de las Escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales que ahora tienen, y su jubilación como tales empleados municipales continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de julio de 1887, ó los que el Gobierno establezca en sustitución de éstos. Los nuevos sueldos no se computarán para los efectos pasivos hasta pasados cinco años de estar disfrutándoles.

8) Art. 16. En la imposibilidad de hacer de una vez la transformación de todas las Escuelas actuales en otras graduadas, con arre-

glo á este decreto, se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones que exceden de 2.000 habitantes de derecho en el censo oficial, se transformarán en Escuelas graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este decreto. Hasta que se formen los escalafones definitivos del nuevo personal de Escuelas graduadas, se anunciarán las vacantes de Maestros-Directores con los siguientes sueldos: Poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40.000 habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda.

2.<sup>a</sup> Las Escuelas que quedan vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: En las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000 habitantes, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Todas las plazas de Maestros de Sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas, y sucesivamente irán ascendiendo, según el escalafón que se forme al efecto. Tendrán, además, la indemnización de residencia que les corresponda, según el artículo 10 de este decreto.

4.<sup>a</sup> Para obtener las plazas de Maestros-Directores de Escuelas graduadas, será menester ser Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela, por oposición, poseer el título de Maestro superior, por lo menos, no tener nota ninguna desfavorable en la carrera y someterse á las demás condiciones que establezca el Reglamento. Igualmente el Reglamento determinará los requisitos para que los actuales Maestros en propiedad, dotados con 500, 625 ú 825 pesetas, puedan pasar á las nuevas plazas, dotadas con 750, 1.000 y 1.250 pesetas.

5.<sup>a</sup> Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas entre los Maestros actuales que no deseen pasar á las Escuelas graduadas ó que no puedan hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se establezcan cuando esté terminado el Escalafón general del Magisterio.

6.<sup>a</sup> Todas las plazas de Maestros-Directores de Escuelas graduadas que no se provean con sujeción á la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, se anunciarán á oposición, con el sueldo de 1.500 pesetas, entre Maestros de Sección y de Escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reúnan las demás condiciones de la regla 2.<sup>a</sup>

Art. 17. Las prescripciones de este decreto se aplicarán desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las pro-

vincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En éstas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales, á fin de adoptar las medidas necesarias.

9) Este decreto, que señala una organización de la enseñanza primaria mucho más moderna, lógica y progresiva que la actual, está vigente y para su cumplimiento han votado las Cortes, en el presupuesto del Estado para 1911, la cantidad de un millón de pesetas.

Si se plantea sin desnaturalizaciones ni aplazamientos es de esperar un gran progreso para la enseñanza primaria.

## PAGO DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

1. Abandono antiguo y pago por el Estado.—2. La primera enseñanza sigue siendo carga municipal.—3. Aumento de las obligaciones.—4. Intentos de incorporación definitiva al Estado.—5. De los trámites para el pago de las obligaciones corrientes y gratificaciones de adultos.—6. Pago de atrasos y de aumentos por el censo.—7. Pago del aumento gradual de sueldo.—8. Otras atenciones de la primera enseñanza.—9. Pago del material.

1) El problema de los pagos al Magisterio ha sido uno de los más debatidos y manoseados durante muchísimos años, llegando á situación tan deplorable que constituía una vergüenza nacional. Epoca hubo en que se adeudaban á los Maestros más de nueve millones de pesetas.

Afortunadamente aquello pasó gracias al esfuerzo supremo y bienhechor de un Ministro patriota, del Conde de Romanones, que, en el «Real decreto de 26 de octubre de 1901» primero, y en la «Ley de Presupuestos de 31 de diciembre» del mismo año después, consiguió llevar el pago de estas atenciones al Estado.

Los preceptos aludidos dicen así: el «Real decreto de 26 de octubre de 1901.»

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que en los presupuestos generales de su departamento, á partir del que se forme para el año 1902, incluya las partidas necesarias, conforme á las disposiciones de este Decreto, para el

pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Exceptúanse por ahora, y hasta tanto que se celebre concierto con las Diputaciones forales de las provincias Vascongadas y Navarra, los sueldos correspondientes á los Maestros de las Escuelas públicas de aquellas provincias; pero la organización de estas Escuelas y los nombramientos de aquéllos se ajustarán en todo á las disposiciones del presente Decreto.—Asimismo serán objeto de disposiciones especiales las Escuelas sostenidas con fondos de obras pías ú otras fundaciones análogas; las de beneficencia provincial y municipal, y las auxiliares de creación y sostenimiento voluntarios.

Este decreto hubiese carecido de fuerza sin la siguiente confirmación en la «Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901:»

Art. 13. Las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado.

Art. 23. Queda suprimida la facultad que hoy tienen los Ayuntamientos para establecer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Se establece un recargo de 16 por 100 sobre la expresada contribución. La diferencia en más ó menos para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.

2) Obsérvese que este precepto no hace cambiar en nada substancial el carácter municipal de las obligaciones de «primera enseñanza» establecido en el art. 27 de la ley de Instrucción pública. Ese artículo declara que las Escuelas estarán á cargo de los municipios y que éstos consignarán en sus presupuestos, como gasto obligatorio, las cantidades necesarias para su sostenimiento, y eso mismo, de hecho, ocurre desde 1901.

Cada Ayuntamiento sostiene sus Escuelas con la diferencia de que es el Estado quien se encarga de recaudar, como puede y cuando puede, esas cantidades y es el Estado también quien paga mensual y puntualmente á

los Maestros, haya ó no recaudado de las corporaciones municipales.

De esta suerte se ha resuelto cumplidamente el problema del pago. Hoy existen todavía algunos atrasos de épocas anteriores á 1902 pero se pagan corrientemente las obligaciones del año.

Años.	Pesetas.
1902 .....	23.901.602,26
1903 .....	23.964.562,91
1904 .....	25.764.292,60
1905 .....	25.795.516,86
1906 .....	26.099.480,85
1907 .....	26.006.576,17
1908 .....	26.947.716,11
1909 .....	27.034.799,28
1910 .....	27.099.960,95
1911 .....	28.291.000,00

3) El aumento de 1.817.733 69 pesetas que bo del presupuesto de 1903 al de 1904, se debió principalmente al aumento del sueldo al mínimo de 500 pesetas y el de 941.139 94 pesetas que se observa en el de 1908 sobre el de 1907 se debe á la reforma hecha en 1906 sobre clase de adultos, que no pudo incluirse en el presupuesto para 1907 y no se reflejó hasta el siguiente, y el de 1911, á los aumentos para graduación de Escuelas, Junta de clases pasivas, etc., etc.

Esta situación, sin embargo, sólo puede ser transitoria, porque se opone á la transformación de la primera enseñanza.

Mientras cada municipio sufrague íntegramente sus gastos de enseñanza, limitándose el Estado á ser un mero administrador, no podrá establecerse una escala de sueldos en armonía con las necesidades modernas, ni tampoco podrán ser una realidad los ascensos en la misma Escuela. Pueblos insignificantes no pueden ser recargados con dotaciones decorosas para sus Maestros y sus Escuelas.

Así ocurre que el modestísimo ascenso de la «Ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1903», elevando el sueldo mínimo á 500 pesetas, ha producido numerosas reclamaciones de los pueblos recargados y cuenta que ese aumento es bien insignificante.

4) Varias veces se ha intentado cambiar esta situación, llevando al Estado, definitivamente, la enseñanza primaria ó limitando la cantidad que han de pagar los Ayuntamientos á lo que tenían consignado en el año 1901.

El último intento hecho en este sentido, ha sido en la «Ley de presupuestos para 1911». En esta Ley se incluyó un artículo que decía:

# ESCALAFON GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

CON ARREGLO A SU SITUACION EN 1.º DE ENERO DE 1910

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría tercera Elemental de Maestras, con el haber anual de 1.900 pesetas.*

## ABREVIATURAS

B . . . . .	Bachiller.	N . . . . .	Normal.
C. de S. M. y C.	Certificado de Sordomudos y Ciegos	S. . . . .	Superior.
E . . . . .	Elemental.	L. D. . . . .	Licenciado en Derecho.
		St . . . . .	Sobresaliente.

NOTAS.—1. Número de orden en el escalafon general. 2. Id., id. en el de la categoría. 3. Nombre, apellido, título y nota. 4. Edad. 5. Servicios prestados en la categoría. 6. Idem fuera de ella. 7. Pueblo, provincia y bservaciones.

1	2	3	4	5	6	7
21	1	D. <sup>a</sup> Juana López.....S.	58	25, 6, »	35, 4, 14	Pamplona.
22	2	» Angela Castellá.....S. S.	47	21, 1, »	27, 7, 20	Tarragona (2).
23	3	» Rosario González.....S.	54	12, 6, »	34, 4, »	Madrid (1).
24	4	» María Jiménez.....S.	50	12, 6, »	30, 4, 24	Madrid (1).
25	5	» Carmen Sánchez.....S.	53	12, 6, »	30, 4, 3	Madrid (1).
26	6	» Dolores Olavarría.....S. B.	56	10, 10, 11	36, 10, 26	Madrid (1)
27	7	» Natividad Calvo.....N.	26	7, 10, »	7, 10, »	Salamanca R. E. G.
28	8	» Inés Ortega.....S.	55	7, 8, 7	27, 10, 2	Valdepeñas.
29	9	» Crescencia López.....N. S.	32	7, 6, 13	12, 5, 15	Burgos.
30	10	» María Vilalta.....S. S.	26	7, 5, 10	7, 5, 10	Reus.
31	11	» Luisa García.....N.	38	7, 4, 24	7, 4, 24	Oviedo.
32	12	» María Solanich.....N.	39	6, 6, 8	9, 11, 23	Lorca.
33	13	» María Rosario Sánchez.....S.	56	6, 5, 21	18, 5, 14	Linares. C. S. M. C.
34	14	» Dolores de Castro.....S.	49	4, 4, 24	29, 1, 23	Madrid (1).
35	15	» Rosalía Fernández.....S. S.	38	4, » 9	10, 6, 23	Avila (2).
36	16	» María Hidalgo.....S. S.	30	3, 10, »	8, 6, 1	Lérida.
37	17	» Dolores Sinués.....S.	56	2, 9, 26	36, 7, 21	Madrid (1).
38	18	» Baldomera C. Espina.....S.	55	2, 9, 26	27, 2, 8	Madrid S. M. C. (1).
39	19	» María Fres.....S.	54	2, 9, 26	27, 1, 15	Madrid (1).
40	20	» Cecilia Ortega.....S.	51	1, 11, 8	28, 10, 15	San Sebastián.
41	21	» Desamparados Seins.....S.	34	1, 11, 1	10, 9, 4	Gijón.
42	22	» María Martín.....S. S.	52	1, 11, »	30, 5, 17	Toledo.
43	23	» Josefa Ruiz.....S. S.	29	» 11, 13	7, 6, 6	Madrid (1).
44	24	» María S. Arribas.....S.	62	16, 9, »	41, 3, 19	Albacete (3).

*Escalafón parcial correspondiente á la tercera categoría de Maestras Elementales con el haber de 1.650 pesetas.*

222	1	D. <sup>a</sup> María Josefa Colao.....S.	64	28, 8, 17	42, 1, 9	Madrid (1).
223	2	» Ana Rodríguez.....E.	64	25, 6, »	43, 2, 24	Puerto Santa María.
224	3	» Francisca Flores.....E.	64	25, 6, »	33, 8, 29	Linares.
225	4	» Teresa Capilla.....E. St.	62	25, 3, 17	41, 6, 1	Badajoz.
226	5	» Mariana Morego.....E. St.	55	24, 11, 7	31, 9, 20	Lérida.
227	6	» Francisca Illa.....S.	55	24, 9, 14	32, 6, 19	Reus.
228	7	» María Aguilar y Pérez.....S.	66	24, 4, 6	24, 4, 6	Linares.
229	8	» María Luisa Llorente....S. St.	41	21, 9, 7	21, 9, 7	Alcoy.
230	9	» Antonia de Castro.....E. St.	52	21, 3, 1	28, 9, 15	Badajoz.
231	10	» Eladia Pedrós Clemente....S.	56	20, 10, 27	20, 10, 27	Castellón.
232	11	» Agustina Pujol Aléu.....S.	42	20, 10, 20	22, 8, 29	Tortosa.

NOTAS.—1) Auxiliar.—2) Plan de 1901.—3) En Comisión.—4) Disfruta 1.650 pesetas.—5) Derechos limitados.—6) No presentó hoja.

1	2	3	4	5	6	7
233	12	» Mariana Alvarez.....S. St.	41	20, 9, 17	20, 9, 17	Burgos.
234	13	» Gertrudis de Torres.....S.	60	20, 4, 1	20, 4, 1	San Fernando.
235	14	» Teresa Pérez.....N. St.	47	20, 4, 1	20, 4, 1	San Fernando.
236	15	» Obdulia de la Cerda.....E. St.	40	20, » 21	20, » 21	Badajoz.
237	16	» Carmen Riera.....S. St.	34	19, 5, 17	19, 5, 17	Ecija.
238	17	» Florentina Faisá.....S. St.	55	19, 3, 18	24, 3, 18	Lorca.
239	18	» Patrocinio Espinosa.....S. St.	42	18, 9, »	24, 9, 19	Ecija.
240	19	» María Dolores Palacios. S. St.	53	18, 8, 14	23, 10 »	Oviedo (2).
241	20	» Elvira Sagrera.....S.	46	18, 2, 21	27, 1, 20	Santiago, Coruña.
242	21	» Emilia Buzón.....S. St.	45	17, 11, 6	19, 6, 22	Burgos.
243	22	» Dolores Barberá.....N.	41	17, 7, 26	21, 5, 8	Barcelona (3).
244	23	» Matilde Gasch.....S.	47	17, 3, 7	21, 9, 9	Tortosa.
245	24	» María Luisa Ruiz.....S.	41	16, 9, 3	16, 9, 3	Lérida.
246	25	» Agueda Pereda.....S.	50	16, 8, 22	20, 5, 29	Vitoria (2).
247	26	» Antonia Gaitero.....S.	46	16, 6, »	27, 2, 27	Madrid (1).
248	27	» Irene M. Novalín.....S.	50	16, 6, »	26, 3, »	Madrid (1).
249	28	» Presentación Lahora.....S.	47	16, 6, »	25, 9, 16	Madrid (1).
250	29	» Trinidad Ruiz.....S.	48	16, 6, »	25, 7, 3	Madrid (1).
251	30	» Isabel Ugena.....S.	46	16, 6, »	24, 3, 17	Madrid (1).
252	31	» Zoila Alonso.....S.	47	16, 6, »	22, 7, 5	Madrid (1).
253	32	» Alejandra Martín.....S.	48	16, 6, »	22, » »	Madrid (1).
254	33	» Juliana García.....S. St.	48	16, 6, »	21, 6, 29	Madrid (1).
255	34	» Margarita I. Morales.....S.	49	16, 6, »	21, 2, 5	Madrid (1).
256	35	» Rosalía Riesgo.....N.	40	16, 6, »	19, 11, »	Madrid (1).
257	36	» Justina Ruiz.....S.	43	16, 6, »	19, 11 »	Madrid (1).
258	37	» María del Consuelo Portero. S.	40	16, 6, »	19, 11 »	Madrid (1).
259	38	» Sofía Salgado.....S.	60	16, 6, »	19, 9, 15	Madrid (1).
260	39	» Rafaela Gutiérrez.....S.	41	16, 6, »	19, 8, 22	Madrid (1).
261	40	» Pilar Montejano.....S.	54	16, 6, »	19, 5, »	Madrid (1).
262	41	» Eusebia E. Fernández.....S.	46	16, 6, »	19, 1, 6	Madrid (1).
263	42	» Fermina Soledad Gómez.....S.	37	16, 6, »	18, 10, 12	Toledo.
264	43	» Filomena Saiz y Saiz.....S.	63	16, 6, »	18, 8, 16	Toledo.
265	44	» María Tineo Rebolledo. S. St.	43	16, 5, 25	20, 11, 2	Madrid (1).
266	45	» María Fondevila.....S. St.	35	16, 5, 11	16, 5, 11	Ferrol.
267	46	» Isabel Herrero.....S.	50	14, 2, 6	27, 9, 1	Salamanca.
268	47	» Elena de Salazar.....S.	62	13, 11, 7	22, 1, 5	Reus.
269	48	» Casimira Ruiz.....S.	55	13, 9, 21	17, 8, 18	Sanlúcar.
270	49	» Concepción Virgili.....S.	36	13, 9, »	16, 9, 3	Tarragona.
271	50	» Jacinta Silva.....N.	44	13, 2, 18	21, 1, 26	Linares. C. S. M. C.
272	51	» Sabina Galbán.....E. St.	50	13, 1, 16	27, 4, 27	Salamanca.
273	52	» María F. Bengoa.....S. St.	44	12, 9, 13	22, 1, »	Vitoria.
274	53	» Asunción García.....S.	45	12, 6, »	26, 3, »	Madrid (1).
275	54	» Isabel García.....S.	49	12, 6, »	19, 6, »	Madrid S. M. C. (1).
276	55	» Patrocinio Pedrajas.....S. St.	50	12, 2, 15	29, 1, 25	Ecija.
277	56	» Francisca Romero.....E.	61	12, 1, 23	40, 3, »	Alcoy.
278	57	» Celestina Menéndez.....S.	54	12, 1, 20	26, 10, 3	Madrid (1).
279	58	» María F. Pajares.....S.	61	11, 11, 18	38, 7, 10	San Sebastián.
280	59	» Natalia Castro.....S.	32	11, 11, 14	17, » »	Madrid (1).
281	60	» Carmen Rodríguez.....S. St.	38	11, 11, 14	14, 3, 21	Madrid (1).
282	61	» Vicenta del Río.....E.	39	11, 11, 14	13, 5, 16	Madrid (1).
283	62	» María Gil.....E.	68	11, 3, 28	47, 5, 26	Reus.
284	63	» Josefa Gutiérrez.....S. St.	38	10, 11, 3	11, 5, 7	Oviedo.
285	64	» Julia A. Martínez.....S.	53	10, 10, 22	29, 2, »	Madrid (1).
286	65	» Concepción Gálvez.....S.	40	10, 8, »	19, 9, 6	Madrid (1).
287	66	» Joaquina Torres.....S.	54	10, 6, 18	33, 2, 29	Sabadell.
288	67	» María de los A. Caravaca...S.	64	10, 6, 15	44, 1, 9	Huelva.
289	68	» Salvadora Guillermini.....E.	50	10, 6, 2	27, 2, 14	Santiago.
290	69	» Isabel Carazatorre.....S.	66	10, 3, 16	40, 7, 28	San Sebastián.
291	70	» Elena Henríquez.....S.	30	10, » 10	10, » 10	Madrid (1).
292	71	» Mónica Díaz.....S.	66	9, 2, 29	43, 9, 29	Valdepeñas.
293	72	» Vicenta Simó.....N.	50	9, 2, 29	23, 9, 29	Alcoy.
294	73	» Rómula Fandiño.....S.	55	9, 1, 18	20, 6, 20	Oviedo.
295	74	» Gala Rodríguez.....S. St.	43	8, 8, 5	22, 10, 7	Gijón.
296	75	» María M. Puche.....S. St.	38	8, 3, 27	8, 3, 27	Ronda.

1	2	3	4	5	6	7
297	76	» Eulogia M. Catalán.....E. B.	65	7, 10, 23	45, 4, 12	Gijón.
298	77	» Dolores Garrote.....S. St.	40	7, 10, 21	21, 6, 12	Salamanca.
299	78	» Carmen Caba.....S. St.	51	7, 9, 25	31, 10, 4	Castellón.
300	79	» Rosa Llopis.....S.	51	7, 9, 24	28, » 12	Manresa.
301	80	» Antonia Domínguez.....E.	55	7, 8, 7	36, 6, 7	Huelva.
302	81	» Petra Blanco.....S.	30	7, 6, »	8, 3, 12	La Línea.
303	82	» Carmen Vigo.....S.	32	7, 6, »	7, 6, »	Manresa.
304	83	» Luisa Romero.....S. St.	34	7, 4, 19	7, 4, 19	Jaén.
305	84	» Dolores Ruiz.....S. St.	28	7, 4, 16	7, 4, 16	Antequera.
306	85	» Amparo Ortíz.....S. St.	31	7, » 27	8, 11, 26	Córdoba.
307	86	» Petra Chamorro.....S. St.	52	6, 10, 27	27, 1, 7	Oviedo.
308	87	» Francisca C. García.....S.	58	6, 10, 3	33, 9, 10	Jaén.
309	88	» Irene Jerez.....E. St.	46	6, 10 »	22, 10, 28	Alcoy.
310	89	» Angela L. Goicoechea....S. St.	54	6, 9 »	21, 8, 4	Pamplona.
311	90	» Purificación Noguera.....S.	33	6, 3, 29	17, 8, 28	Madrid (1).
312	91	» Julia Crespo Rodríguez. S. St.	41	5, 6, 3	20 » 12	Jaén.
313	92	» Luisa Serrat.....S.	48	5, 4, 4	24, » 22	La Unión.
314	93	» Eduarda L. Pérez.....S. St.	54	5, 4, »	31, 5, 16	Madrid (1).
315	94	» Manuela García.....S.	60	5, 3, 27	26, 1, 3	Pamplona.
316	95	» Juana Arlandís.....E.	63	5, 2, 12	29, 3, 16	Cullera.
317	97	» Eduarda Llorente.....S. St.	44	3, 9, 16	18, 11, 26	Pamplona.
318	97	» Julia Peguero.....S. St.	29	3, 9, 14	7, 8, 21	Madrid (1).
319	98	» Teresa Homedes.....S.	48	3, 9, 1	21, 4, 3	Linares.
320	99	» Serafina Cervera.....S. St.	60	3, 9, »	22, 10, 23	Alcoy.
321	100	» Araceli Alarcón.....S. St.	31	3, 8, 22	9, 3, 29	Madrid (1).
322	101	» Rosa Peña y Morcillo.....S.	44	» 8, 20	25, 8, 9	Burgos.
323	102	» Gudelia Quel y Eixman. S. St.	37	3, 8, 20	20, 1, 20	Orihuela.
324	103	» Inés Ginabreda.....S.	63	3, 8, 19	42, 2, 6	Tarragona.
325	104	» Francisca Oliver.....S.	53	3, 8, 3	21, 3, 15	Soledad (Palma).
326	105	» Aurora Climent.....S.	40	3, 1, 18	18, 2, »	Santomera.
327	106	» Obdulia Menéndez.....S.	63	3, 1, 16	30, 10, 16	Oviedo.
328	107	» Gaudencia Torres.....S.	42	3, » 23	23, 11, 14	V. Campañar.
329	108	» Asunción March.....E.	53	2, 11, 29	28, 2, 26	Horta.
330	109	» Micaela Díaz.....S. St.	30	2, 11, 15	11, 7, 18	Madrid (1).
331	110	» Antonia Millán.....S. St.	41	2, 11, »	19, 5, 24	La Palma Murcia.
332	111	» Celestina Solar.....S.	49	2, 10, 24	23, 5, 17	Gijón.
333	112	» Magdalena Puerta.....S.	41	2, 10, »	17, 3, 24	Madrid (1).
334	113	» Bernarda Sánchez.....E. B.º	76	2, 9, 29	51, 10, 15	Lorca.
335	114	» Esperanza Orriols.....E.	59	2, 8, 3	29, 11, 22	Sabadell.
336	115	» María Teresa González. S. St.	44	2, 5, 15	27, 11, 1	Toledo.
337	116	» María López.....S. St.	28	1, 10, 23	7, » 19	Córdoba.
338	117	» Encarnación García.....S.	56	1, 16, 16	28, 10, 7	Lérida.
339	116	» Concepción Santos.....S. St.	47	1, 10, 13	20, 3, 28	Ferrol.
340	119	» María Berenguer.....E.	38	1, 8, 4	17, » »	Valencia.
341	120	» Salvadora J. Cifuentes.....S.	45	1, 7 »	26, 6, 1	Gijón.
342	121	» Francisca Zúñiga.....N.	30	1, 5, 20	1, 5, 20	Madrid (1).
343	122	» Francisca Silva.....S.	34	1, 1, 19	7, 1, 21	Coruña.
344	123	» Ramona del Llano. S. y B. St.	28	» 11, 5	5, 2, »	Madrid (1 y 2).
345	124	» Adelaida Andrés.....S.	47	» 11, »	26, 3, 1	Lorca.
346	125	» Ana María Balanzat.....S. St.	41	» 9, 22	21, 5, 28	Pamplona.
347	126	» Rosalía Bravo.....S.	39	» 5, 29	17, 3, 18	San Sebastián.
348	127	» María Luisa Martínez.....S. S.	28	» 4, 4	12, 3, 24	San Sebastián.

**SUSTITUIDAS**

D. <sup>a</sup>	Antonia Pérez Montero.....S.	44	16, 6, »	26, 3, »	Madrid (1).
	Rosa Filomena Groves.....S.	53	12, 11, 20	26, 1, 20	Oviedo (5).
	María V. Fernández.....S. S.	31	7, » 27	7, » 27	Ecija (5).
	Antonia García y Soria.....»	»	» » »	» » »	Ecija (5).
	Remigia R. y Gómez.....»	»	» » »	» » »	La Unión (6).
	María Molleja Rueda.....S.	»	» » »	» » »	Ronda.

*Escalafón parcial correspondiente á la categoría cuarta de Maestras Superiores,  
con el haber de 1.625 pesetas.*

1	2	3	4	5	6	7
45	1	D. <sup>a</sup> Cándida Rodríguez.....S.	66	24, 11, 24	27, 2, 25	Orense.
46	2	» Antonia Salvador.....S.	43	23, » 16	23, » 16	Lugo.
47	3	» María Jiménez.....S. St.	41	21, 6, 27	21, 6, 27	Cáceres.
48	4	» Concepción Gall Noguera....S.	56	10, » 9	28, 5, 10	Barcelona (5).
49	5	» Julia Vances Cuevas.....S. St.	30	9, 10, »	12, 4, »	Málaga.
50	6	» Adelaida Caramaza.....S.	38	9, 6, 11	16, 6, 12	Valladolid.
51	7	» Gabriela Pascual.....S.	65	7, 9, 23	43, 10, 22	Málaga.
52	8	» Amparo Peláez.....N. St.	53	7, 9, 17	29, 3, 20	Sevilla (4).
53	9	» Juana Madroño.....N.	32	7, 8, 8	11, 6, 24	Logroño.
54	10	» María Luisa Cifuentes.....N.	38	7, 3, 1	14, 4, »	Ciudad Real.
55	11	» Genoveva del Pino.....N. St.	29	7, 1, »	8, 6, »	Segovia.
56	12	» María Carmen Navas. S. St.	28	7, 1, »	7, 1, »	Zamora (2).
57	13	» Teresa Urbano Palma.....S.	48	6, 7, 27	21, 6, 13	Alicante.
58	14	» Clotilde Farró.....S. St.	30	6, 6, 18	8, » 1	Cádiz (4).
59	15	» Francisca Pulido.....N. St.	30	6, 6, 15	6, 6, 15	Sevilla (4).
60	16	» María Sevilla.....N. St.	32	6, 6, 13	14, 11, 27	Valencia.
61	17	» Vicenta Ochoa.....S.	33	6, 6, 13	12, 3, 17	Valencia.
62	18	» Emilia Valle.....N.	34	6, 6, 9	16, 6, 15	Játiba.
63	19	» Natalia Correa.....S. St.	43	5, 6, »	23, 10, 8	Cádiz (4).
64	20	» Antonia Bustamante.....S.	64	5, 3, 19	33, 9, 12	Toledo.
65	21	» Teresa Bellsolá.....S. St.	34	5, 2, 1	16, 11, 13	Barcelona.
66	22	» Joaquina Soláns.....S. St.	30	5, 1, 27	5, 1, 27	Barcelona.
67	23	» María Andréu.....S. St.	57	4, 11, 19	36, 6, 1	Valencia (2).
68	24	» Antonia de la Riva.....S.	48	4, 3, 15	9, 8, 24	Guadalajara.
69	25	» Matilde de Mardones....S. St.	31	4, 1, 1	7, 6, 20	León (2).
70	26	» María V. Puertas.....N. St.	31	3, 9, 15	11, 9, 4	Sevilla (4).
71	27	» María Quintana.....S.	31	3, 9, 11	7, 8, 3	Sevilla (4).
72	28	» Abilia L. Montón.....S. St.	28	3, 8, 21	7, 6, 16	Granada (4).
73	29	» María Alcayde y Ros....S. St.	33	3, 6, 14	10, 6, 17	Valencia (2).
74	30	» Amparo Real Clemente.....S.	33	3, 6, 13	10, 6, 21	Alicante.
75	31	» María Chuan.....S. N. St.	29	3, 6, 13	10, 6, 17	Alicante.
76	32	» Isabel de Uschay.....S. St.	32	2, 11, 1	7, 6, 19	Valladolid.
77	33	» María Fernández.....S. N.	30	1, 11, 9	7, 6, 14	Valladolid.
78	34	» Luisa Baró.....S.	33	1, 4, 3	1, 4, 3	Barcelona.
79	35	» María Contel.....S. N. St.	26	» 11, 15	3, » »	Alicante.
80	36	» Matilde Tarifa.....S.	24	» 11, »	2, 4, 15	Granada (4).
81	37	» M. del Rosario López.....S.	24	» 11, »	» 11, »	Granada (4).
82	38	» Antonia Ramos.....S. St.	23	» 1, 9	» 1, 9	Málaga C. Mercantil (Gaceta 2 marzo).

**Dirección general de Primera enseñanza.**

Clasificados y ordenados los Escalafones provisionales de Maestras, de las categorías de 1.900, 1.650 y 1.625 pesetas de sueldo, esta Dirección General, consecuente á la Orden del día de ayer, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ha dispuesto que se inserten aquéllos en la «Gaceta de Madrid» concediendo quince días de plazo, contados desde la publicación de las respectivas escalas, para formular reclamaciones acerca de la inclusión, exclusión y cuantas se relacionen exclusivamente con los repetidos Escalafones generales, quedando sin curso las que hagan referencia á los provinciales ó á hechos que hayan sido objeto de disposiciones que afectan á los mismos.

Madrid, 23 de febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

(Gaceta 2 marzo).

**NO MBRAMIENTOS**

**Concurso de ascenso.**

MADRID.—En virtud del Concurso de ascenso de octubre del año último han sido nombrados los siguientes Maestros. Para la Escuela de Galapagar, D. Domingo Díaz; para Colmenar Viejo, D.<sup>a</sup> Asunción Lapuente.

GUADALAJARA.—Para la de Arbancón D.<sup>a</sup> Eulogia Santamera; para Yunta, don Francisco Liaste.

CIUDAD REAL.—Para la de Almuradiel, D. Melitón Arriaga.

SEGOVIA.—Para la de Fuenterreboyo don Agustín Frutos; para Chañea, D.<sup>a</sup> Catalina Gil.

CUENCA.—Para Mata de Cuervo, doña María del S. A. Rodríguez.

**Concurso de traslado.**

MADRID.—Para las de Collado Mediano, D. Juan Gómez y D.<sup>a</sup> Inés A. Pérez; para Corpa, D.<sup>a</sup> María del Pilar Martínez; para Boalo, D.<sup>a</sup> Ana María Montero; para Mangirón, D.<sup>a</sup> Agustina Rodríguez.

GUADALAJARA.—Para la de Escariche, D. Vicente Ferrer; para Osea, D. Pablo Espejo; para la Loma, D.<sup>a</sup> María Dolores López; para Canales de Molina, D.<sup>a</sup> María Ortega; para Paredes de Sigüenza, D. Vicente García; para Pareja, D.<sup>a</sup> Bernarda Tomico; para Malacuera, D.<sup>a</sup> Valentina Díaz.

CIUDAD REAL.—Para la de San Lorenzo, D. Lorenzo Serrano; para Poilete, D. Juan Francisco Amat; para Arenales, D. Emilio Conejo; para Valverde, D.<sup>a</sup> Higinia E. Rodríguez.

SEGOVIA.—Para Santo Tomé del Puerto, D. José S. Aliurna; para Laguna Rodrigo, D. José Andrés Diéguez; para Pelayos, don Santiago Jiménez; para Navalafuente, D. Segundo S. García; para Balisa, D.<sup>a</sup> María de J. Rodríguez; para Torredonzo, D.<sup>a</sup> Evarista Gil.

TOLEDO.—Para Villanueva de Bogos, don Francisco Cádiz; para la de Huecas, D. Domingo Lerola.

CUENCA.—Para la de Trugacete, D. Miguel Balia; para La Cierva, D.<sup>a</sup> Bonifacia Martín; para Valtablado de Beteta, D.<sup>a</sup> Dolores García; para Bruiches, D.<sup>a</sup> Mariana Uriel.

**Concurso de entrada.**

MADRID.—Para la Cereda, D. Miguel Luengo; para Bersona, D.<sup>a</sup> Valentina Martínez.

GUADALAJARA.—Para la de Almiruete, D. Antonio Morales; para Olmeda de Cometa, D. Esteban Alegre; para Horna, D. Tomás Cabanillas; para Santamera, D.<sup>a</sup> Irene Cairuela; para Huérmeces, D.<sup>a</sup> Emilia Romo; para Laramuela, D.<sup>a</sup> Dolores Muñoz; para las Cabezadas, D.<sup>a</sup> María M. Cristóbal.

SEGOVIA.—Para Torre Caballeros, don José Martín; para Valdealázaro, D.<sup>a</sup> Isidra Sánchez.

CUENCA.—Para Cañaveruelas, D.<sup>a</sup> María G. Gil Sanz; para Villarejo de la Peñuela, D.<sup>a</sup> Jenara Pallarés.

ruña, Conde, 625; D. José R. de Casas Cuenca, de Bailén, 1.150; D. Juan M. Represa-Feijoo, de Pereira, 500; D.<sup>a</sup> Carmen Uruburo, de Arcenales, 950; á D. José Martínez Martínez, de Antoñanes, 500, y á D. Vicente Alcázar Delgado, de Tarazona, 1.150 pesetas.

PENSIONES.—A los hijos de D. José Cassi, Maestro que fué de Viladecans, 330 pesetas; ídem á los de D.<sup>a</sup> Antonia Felisa Cornejo, de Estepa, 375; y á D.<sup>a</sup> Florencia García López, viuda de D. Juan Rivera, de Cabrera, 386,66 pesetas.

REHABILITACIONES.—Se concede á D. Francisco de Grado Pano, Maestro de Ayllón.

MEJORAS.—A D.<sup>a</sup> Margarita Vilaplana, de Barcelona, 125.

HABERES DEVENGADOS.—A los herederos de D. José Pavón, de Orense, 135 pesetas.

JUBILACIONES.—El Sr. Salvador ha firmado los expedientes de jubilación, por edad, de los siguientes Maestros:

D. Manuel Alonso Payero, de San Andrés de las Fuentes (León); D.<sup>a</sup> Amalia Keerse Blanco, de Torreorgaz (Cáceres); D.<sup>a</sup> Luisa Valiente Carrión, de Villa de Vas (Albaceete); D.<sup>a</sup> Filomena Lozano Gil, de Cervera de la Cañada (Zaragoza); D. Francisco Jiménez Fernández, Maestro sustituido de Vega de Santa María (Avila); D.<sup>a</sup> Sergia Alcón y Alcón, Maestra sustituida de Portaje (Cáceres), y D. Juan Yort y Torra, de Manlleu (Barcelona).

Están ya ultimadas las nuevas propuestas y resolución de reclamaciones á los concursos de traslado y ascenso de Escuelas de julio último, y en breve se publicarán en la «Gaceta».

**D I PROVINCIAS**

**DISTRITO DE GRANADA:::::**

Por traslado del Maestro que la desempeñaba quedará vacante la Escuela de Alquife (Granada).

—Interinamente ha tomado posesión de la Escuela de Molvizar (Granada) D. Aurelio Prados.

**DISTRITO DE MADRID:::::**

Ha quedado vacante la Escuela de ambos sexos de Villar del Pozo (Ciudad-Real).

—Han tomado posesión de la Escuela de niños de Porzuna (Ciudad-Real) D. Juan Dorado Martín, y del cargo de Profesora de la Normal de Maestras de Cuenca D.<sup>a</sup> Modesta Olivito.

Por causa de epidemia han sido clausuradas las Escuelas de Abenójar y Alcubillas (Ciudad Real).

—Ha tomado posesión interinamente de la Escuela de Mavida (Segovia) D. Manuel Jesús Risura.

**Sección de noticias**

**DEL MINISTERIO**

CLASIFICACIONES.—A Doña Antera Morales, Maestra de Aras, 625 pesetas; doña Teresa Navarro Bellido, de Córdoba, 2.125; D.<sup>a</sup> Leona M. Perdiguers de la Rica, de Co-

### **DISTRITO DE OVIEDO:.....**

El Gobernador de Oviedo ha conminado con multa de 100 pesetas á los Alcaldes de Grado, y Vega de Ribadeo, al primero si en breve plazo no facilita local y casa-habitación á la Maestra, y al segundo por no cumplir la orden de pagos de haberes que se le adeudan á D. Antonio Martínez, Maestro que fué de Piantón.

### **DISTRITO DE SEVILLA:.....**

Han sido declarados vacantes en la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, los cargos de Vocales, en concepto de concejal, padres de familia, catedrático y jefe del ejército.

### **DISTRITO DE ZARAGOZA:..**

Interinamente ha tomado posesión de la Escuela de Valdemadera (Logroño) D. Felipe Hernaez.

---

## Crónica general.

---

**JUEVES 2.**—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministros presidido por el Rey, dando cuenta el Jefe del Gobierno á S. M. de todos los asuntos políticos tratados en el de ayer, principalmente del acuerdo de presentar á las Cortes el primer mes de la legislatura el proyecto de ley de Asociaciones; asunto que motiva estos días el cambio de notas con el Vaticano, que parece se niega á reanudar las negociaciones interrumpidas por la aprobación de la ley del candado.—Ha sido detenido un empleado de Hacienda de la Sección de Loterías, al que se acusa de haber desfalcado 25.000 pesetas.—Un niño de 14 años que marchaba por una calle de esta Corte con una carga de paja, ha sido víctima de una salvajada, realizada por un sujeto, que prendió fuego á la carga, resultando la criatura con graves heridas.—Después de 13 días de observación ha sido enterrado en Valencia el cadáver de un asilado del Hospicio al que se creía en estado cataléptico por no descomponerse.—Del 2 al 9 de junio próximo se celebrará en Tarragona el Congreso regional de Asociaciones marianas, que coincidirá con las fiestas del Centenario del sitio de dicha ciudad y las de la Coronación de la Virgen del Claustro.

**EXTRANJERO.**—Ha dimitido el Gobierno francés que presidía Mr. Briand, encargando el Presidente de la república de formar Gobierno al Senador Mr. Monis.—A consecuencia del trabajo en las minas se han hundido siete casas en Saint Etienne, resultando cuatro muertos y numerosos heridos.—Ha sido elegido Presidente de la república del Uruguay el Sr. Ordóñez.

**VIERNES 3.**—Esta tarde se celebra otro Consejo de Ministros para tratar de los pro-

yectos de obras públicas que ha preparado el Sr. Gasset y que se propone leer en las Cámaras el primer día hábil de sesiones.—El Presidente del Congreso ha obsequiado con un almuerzo á los Ministros, individuos de la Mesa y de la Comisión interior, á algunos diputados y senadores, con objeto de inaugurar un nuevo y excelente «buffet» que se ha instalado en dicha Cámara.—Con asistencia del Rey y de las autoridades se ha inaugurado una estación esterilizadora de las aguas de los antiguos viajes de Madrid, medida que representa un positivo progreso para la salud y la higiene.—En el Hipódromo de la Castellana han empezado hoy las pruebas del concurso de aviación; al salir el segundo aeroplano cayó sobre un grupo de personas que asistía á la fiesta, hiriendo á varias de ellas.—Un centinela que hacía guardia por la noche en el campamento de Nador, en Melilla, ha sido herido de un tiro de fusil disparado por un moro; los soldados dispararon sus fusiles y por la mañana encontraron á un moro herido que negó ser el autor del atentado.

**EXTRANJERO.**—Una señora de Roma que ostentaba el título de Princesa, ha sido asesinada por su amante, disparándose él después un tiro en la cabeza y quedando en grave estado.—En Río Janeiro (Brasil) se ha descubierto un complot tramado por monárquicos de Portugal contra el Gobierno provisional de este último país.—De varias Universidades de Rusia han sido expulsados 490 estudiantes con motivo de las recientes algaradas contra el Gobierno ruso.

**SABADO, 4.**—En el Consejo de Ministros celebrado ayer, dió el Sr. Gasset cuenta sus proyectos, que comprenden: carreteras, ferrocarriles y obras hidráulicas.—El Ministro de la Guerra ha enviado al Estado Mayor las Reformas militares.—En el festival de aviación, verificado ayer y á consecuencia de una caída del aviador Mauvais, con su aparato «Sommed», ocasionó la muerte á una señora y varios heridos, dos de ellos muy graves.—En Majadahonda (Madrid) dos vecinos cuestionaron, resultando uno de ellos muerto de una puñalada.

**EXTRANJERO.**—Las noticias últimas de China anuncian un gran acrecimiento en la peste.—En Nantes (Francia), en un asalto efectuado entre dos maestros de armas, resultó uno tan gravemente herido, que falleció á los pocos momentos.

---

**Los libros publicados por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, han obtenido en la Exposición de Valencia DIPLOMA DE HONOR y MEDALLA DE ORO, es decir, la más alta recompensa que podía concederse.**

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL